

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C veintisiete (27) de abril dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión 2023-00232

Examinada la demanda, debe advertirse la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de la pretensión, cuyo monto se determina por el valor de los bienes relictos, según lo prevé la regla 5ª del artículo 26 del C.G. del P.

En efecto, la única partida del activo relacionado en el escrito de demanda se avaluó en la suma de \$91.366.000, siendo la pretensión de menor cuantía, por lo que corresponde el conocimiento al Juez Civil Municipal de esta ciudad, en los términos del numeral 4 del artículo 18 del Código General del Proceso.

Así las cosas, en aplicación del inciso 2º del artículo 90 del C.G. del P., este Juzgado carece de competencia para asumir el conocimiento de la presente causa, por lo que, ordenará remitirla al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., se Dispone:

1. RECHAZAR la demanda de sucesión de los causantes MARÍA DINA VALENCIA DE GUZMAN y JOSÉ AQUIMIN GUZMAN PARGA, por falta de competencia.
2. ORDENA remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida entre los jueces civiles municipales de esta ciudad. Déjense constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c463ce3ca72dbfb9237ab24a82fb52ec742ee37caa9df389e7f8751cd8ce8aff**

Documento generado en 27/04/2023 08:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>